

# **PROPUESTA DE REGLAS FINANCIERAS PARA EL CONVENIO DE CARTAGENA, SU PROGRAMA AMBIENTAL DEL CARIBE, Y TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL FONDO FIDUCIARIO DEL CARIBE**

## **Términos de referencia para el Fondo Fiduciario del Caribe**

### **Propósitos**

1. El Fondo Fiduciario del Caribe, al que de aquí en lo adelante nos referiremos como “Fondo Fiduciario”) fue creado en 1983 con el fin de ofrecer apoyo financiero para los costos comunes y las actividades asociadas con la implementación del Plan de Acción del Programa Ambiental del Caribe (PAC). El Fondo Fiduciario sirve ahora para brindar apoyo a los costos comunes y actividades del Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena). Los costos comunes y actividades del Plan de Acción del Convenio de Cartagena se definen colectivamente a través del plan de trabajo y el presupuesto para el PAC, adoptado sobre una base bienal en la reunión intergubernamental del Programa Ambiental del Caribe y la Conferencia de las Partes Contratantes del Convenio de Cartagena.
2. La Octava Reunión Intergubernamental sobre el Plan de Acción para el Programa Ambiental del Caribe y la Sexta Reunión de las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena, decidieron que el Fondo Fiduciario serviría como “fuente fundamental de financiación” del PAC, y que la coordinación general y los costos comunes del PAC deben financiarse totalmente mediante las contribuciones al Fondo Fiduciario. Por lo tanto, el nivel de las contribuciones debe – como mínimo – garantizar la coordinación general y los costos comunes de la Secretaría.
3. Además de los propósitos señalados en los párrafos 1 y 2 arriba, el presente documento sirve también como Reglas Financieras para el Convenio de Cartagena, tal como se describe en el artículo 20, párrafo 2 del Convenio de Cartagena.

### **Definiciones**

4. Por “Año fiscal” se entiende el año financiero del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), que comienza en enero 1 y termina en diciembre 31.
5. Por "Secretaría" se entiende el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la institución que – de conformidad con el artículo 15 del Convenio – ha sido designada por las Partes Contratantes para llevar a cabo las funciones de la Secretaría. Dentro del PNUMA, y a nombre del PNUMA, la Unidad de Coordinación Regional del Caribe (PNUMA-UCR/CAR) es responsable de la administración del Convenio y los protocolos relacionados con ella, y por lo tanto, actúa como Secretaría bajo el Convenio.

## **Recursos del Fondo Fiduciario del Caribe**

6. Los Gobiernos de la Región del Gran Caribe que participan en el Programa Ambiental del Caribe, acordaron pagar contribuciones voluntarias a fin de apoyar el Fondo Fiduciario. Las contribuciones voluntarias deben ser pagadas anualmente a los niveles acordados en las Reuniones Intergubernamentales del PAC y las Conferencias de las Partes Contratantes del Convenio de Cartagena.
7. Las contribuciones hechas al Fondo Fiduciario pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las contribuciones ordinarias consisten en cantidades acordadas por cada gobierno miembro para cada año fiscal sobre una base bienal. Las contribuciones extraordinarias son fondos dados por los gobiernos miembros por sobre las contribuciones ordinarias, e incluyen aquellas contribuciones hechas por gobiernos no miembros u otros donantes.
8. A los gobiernos miembros se les pedirá que acepten el nivel de contribución ordinaria en el momento que acuerden. En el caso de que esto no sea posible, los niveles de contribución serán aceptados con carácter provisional por un período de 60 días, comenzando con el último día de la Reunión Intergubernamental y la Conferencia de las Partes Contratantes al Convenio de Cartagena. Dentro del período interino de 60 días, los gobiernos miembros buscarán confirmar a la Secretaría su nivel de contribución o indicar cualquier cambio de importancia.
9. Todas las contribuciones ordinarias deben ser pagadas en el año para el que fueron prometidas.
10. Todas las contribuciones serán asignadas en dólares estadounidenses, de conformidad con la provisión pertinente de las Naciones Unidas para la administración de los fondos fiduciarios. Los donantes pueden pedir que sus contribuciones ordinarias sean destinadas a propósitos específicos, sujeto a la aprobación de las Partes, dentro de una lista de prioridades ya aprobadas por las Partes.
11. Todas las contribuciones serán pagadas a la siguiente dirección y cuenta:

**UNEP Trust Fund Account No. 485-000-2809**  
JP Morgan Chase  
1166 Avenue of the Americas 17<sup>th</sup> Floor  
New York, NY 10036-2708  
United States of America

Las transferencias electrónicas deben usar **ABA No. 021000021**, **SWIFT No. BIC-CHASUS33** ó en su lugar **CHIPS participant No. 0002**

## **Administración**

12. La administración del Fondo Fiduciario se confía a través de la Secretaría al Director Ejecutivo del PNUMA. El Fondo Fiduciario se administra de acuerdo con las Regulaciones Financieras, Reglas e instrucciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas, incluyendo las Reglas Financieras del Fondo para el Medio Ambiente. Esto incluye, entre otras, las siguientes:

- a) Recordar a los Estados miembros los compromisos acordados para el Fondo Fiduciario.
  - b) Podrá contraerse compromisos financieros u obligaciones contra los recursos del Fondo Fiduciario, sólo si dichas obligaciones se hallan respaldadas por los fondos necesarios. Ninguna obligación se hará por adelantado antes del recibo de contribuciones que cubran esas obligaciones. Por consiguiente, el Director Ejecutivo se halla en el deber de informar a los gobiernos cualquier situación de riesgo en el nivel de fondos recibidos y tiene la autoridad para interrumpir contratos personales y otros contratos u obligaciones si el nivel de contribuciones recibidas no es adecuado.
  - c) Todos los gastos se harán basados en documentación que los fundamente, lo que asegura la obligación del pago, y en los casos en que se encuentren implícitos bienes y servicios, que los mismos se hayan recibido.
  - d) Al final del año fiscal, la Secretaría le pedirá al Director Ejecutivo transferir al siguiente año todos los saldos no comprometidos.
13. Al principio de cada año fiscal, el Director Ejecutivo, a través de la Secretaría, está autorizado a enviar una factura o un balance a los gobiernos miembros del PAC en las cantidades acordadas, tal cual se describe en los párrafos 7 y 8 arriba. En el caso de que un gobierno miembro no hubiese confirmado la cantidad de su contribución 30 días antes del comienzo del año fiscal, el Director Ejecutivo está autorizado a enviar una factura o un balance a ese Gobierno en la cantidad indicada por la Reunión Intergubernamental o la Conferencia de las Partes. A pesar de las otras estipulaciones de este párrafo, las facturas no representan una obligación legal a pagar la cantidad indicada, ni cualquier otra cantidad, ya que todas las contribuciones al Fondo Fiduciario son voluntarias.
14. En los informes financieros estipulados en los párrafos 18-19 abajo, la Secretaría puede señalar cualquier cantidad que un gobierno haya acordado pagar como contribución voluntaria, pero haya incumplido. La Secretaría debe intentar trabajar con cualquier gobierno que no haya pagado la cantidad que acordó pagar, y determinar si el gobierno en cuestión puede pagar esa cantidad en un año futuro. Si el gobierno estuviera de acuerdo, se le puede pasar anualmente una cuenta por las cantidades no pagadas bajo el título de “contribuciones convenidas pendientes de pago.”
15. Las contribuciones pendientes de pago pueden pagarse en dinero en efectivo o en especie según se acuerde entre un gobierno miembro y la Secretaría de forma casuística. Las contribuciones en especie pueden incluir sede de talleres y reuniones del PAC. No se permitirán contribuciones en especie en lugar de los pagos del año corriente, a menos que las Partes acuerden otra cosa y permitan que el 25% de la contribución de un gobierno se haga a través de una contribución en especie convenida. La Secretaría, a través de la autoridad conferida en el párrafo presente, asegurará que el uso de contribuciones en especie no socave el Fondo Fiduciario como recurso central de dinero en efectivo del PAC e informará a las Partes Contratantes sobre el uso de este mecanismo.
16. A solicitud de las Partes Contratantes, el Consejo de Gobierno del PNUMA está autorizado a extender el Fondo Fiduciario cada dos años por un periodo de dos años. En caso de que los

Gobiernos miembros deseen extender el término del Fondo Fiduciario más allá del término actualmente aprobado, el Director Ejecutivo del PNUMA será notificado al respecto por la Conferencia de las Partes, a través de la Secretaría, por escrito y por lo menos seis meses antes de esa fecha. Las extensiones del Fondo Fiduciario solicitadas por los gobiernos miembros serán efectivas en dependencia de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno del PNUMA.

### **Presupuesto**

17. El presupuesto para un bienio, que refleja el plan de trabajo para el mismo periodo, será aprobado por las Partes Contratantes, y constituirá la autorización al Director Ejecutivo del PNUMA, a través de la Secretaría, para incurrir en obligaciones y hacer pagos dentro de las asignaciones aprobadas por las Partes Contratantes.

### **Informes financieros**

18. El Director Ejecutivo someterá informes semestrales sobre la administración del Fondo Fiduciario a las Partes Contratantes.
19. El informe sobre la administración del Fondo Fiduciario mostrará:
  - a) los fondos recibidos y los gastos incurridos durante cada año fiscal;
  - b) el informe detallado de las contribuciones de los gobiernos miembros hechas y no hechas; y
  - b) el activo y el pasivo del Fondo Fiduciario del Caribe.

### **Auditoría**

20. Las cuentas del Fondo Fiduciario estarán exclusivamente sujetas a auditoría por los auditores internos y externos de las Naciones Unidas.

### **Costos de apoyo**

21. De acuerdo con la instrucción administrativa ST/SGB/188 de las Naciones Unidas sobre el establecimiento y administración de los fondos fiduciarios, y la decisión GC.20/35 del Consejo de Gobierno del PNUMA, el PNUMA deducirá del ingreso del Fondo Fiduciario un cargo para el apoyo administrativo equivalente al 13 por ciento de los gastos cargados al Fondo Fiduciario.